

LEY N° 5168

Prorrógase por 90 días el plazo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley 4534 (Idóneos de Farmacia)

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1° Prorrógase por el plazo de noventa días a contar desde la promulgación de esta ley, los beneficios que acuerdan los artículos 20 y 21 de la Ley número 4534.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO E. CURSACK.	JUAN B. MACHADO.
<i>Dionísio Ondarra,</i>	<i>Alfredo Panelli,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

La Plata, 28 de octubre de 1947.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

CARLOS A. BOCALANDRO.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — Proyecto del Senador Siri. Entrada y destino a las comisiones de Higiene y Previsión Social. Tomo I, pág. 803. (Agosto 28 de 1946). Postergación de la consideración. T. II, pág. 1246. (Octubre 2).

Aprobación en general y particular. Tomo II, página 1291. (Octubre 4).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada y destino a las comisiones de Higiene y Segunda de Legislación. Tomo III, pág. 2575. (Octubre 10). Pedido de concurrencia del señor Ministro de Salud Pública. T. III, pág. 2634. (Octubre 21 de 1947).

Sanción definitiva. Tomo III, págs. 2712 a 14 y 2719 a 30. (Octubre 22 y 23 de 1947).